

JUEZ DE CONOCIMIENTO (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: **RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ**

ACCIONADA: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP –**

RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.953 expedida en Santa Marta, comparezco a su despacho en ejercicio de la acción de tutela prevista en el Art. 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 382 del 2000, por lo cual, a través del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP –** Representadas legalmente por sus Gerentes o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente, con el propósito que se ordene dentro de un plazo prudencial y perentorio el amparo y protección de los Derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad y trabajo.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Alcaldía Municipal de Valledupar – Cesar, realizaron convocatoria al concurso de méritos, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA.

SEGUNDO: El señor Ramiro Fernando Ospino Velásquez, se inscribió al concurso mencionado en el hecho anterior, para el cargo Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Universitario. Grado: 2. Código: 219. Número Opec: 4331.

TERCERO: Surtí todas las etapas, siendo admitido en las pruebas de competencias básicas y funcionales y las comportamentales, en la verificación de requisitos mínimos y en la verificación de antecedentes, obteniendo un puntaje de 79.90, ocupando el segundo puesto tal como se muestra en la imagen adjunta.

Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta
1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 79.90

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

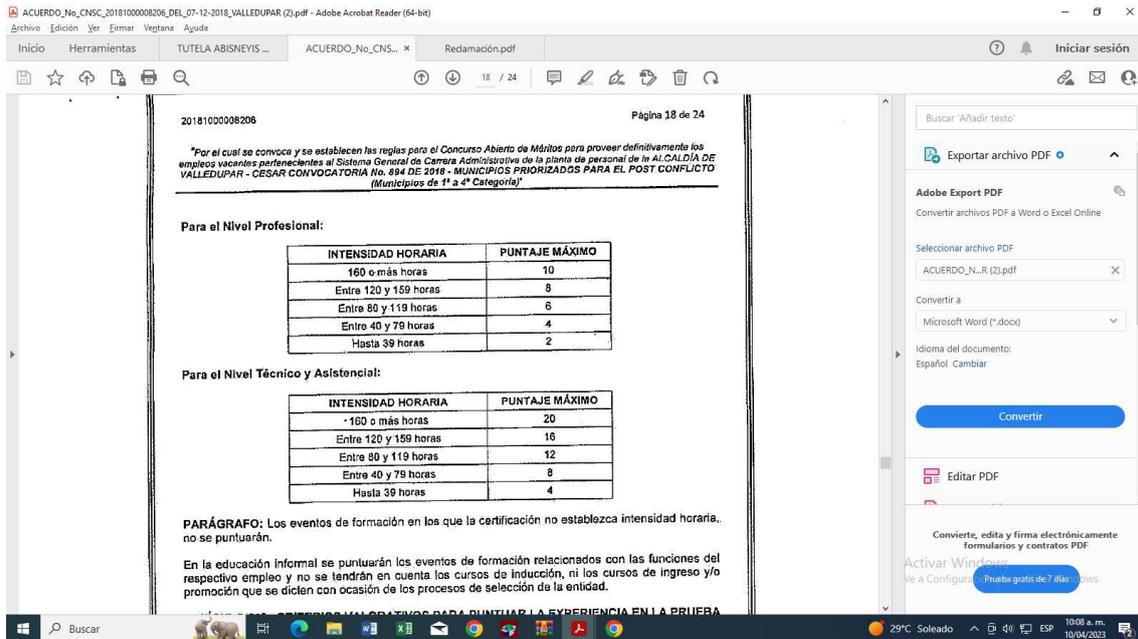
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
320997782	80.13
301131386	79.90
326486923	71.68
313724418	70.19
336677681	70.19
333413928	69.04
293496225	67.25
300867388	62.90

CUARTO: En la etapa de verificación de antecedentes no valoraron los diplomados y cursos realizados correspondiente a educación informal tales como:

- Diplomado ABC del Servidor Público con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 120 horas, certificado expedido el 20 de agosto de 2021.
- Diplomado Gestión Documental con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 80 horas, certificado expedido el 6 de agosto de 2021.
- Diplomado en Contratación Estatal con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 80 horas, certificado expedido el 6 de agosto de 2021.
- Curso Atención Integral al Ciudadano con la Escuela Superior de Administración Pública, el cual tuvo una intensidad de 20 horas, certificado expedido el 14 de julio de 2021.
- Curso Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción con la Función Pública, el cual tuvo una intensidad de 20 horas, certificado expedido el 14 de junio de 2021.

Para un total de educación informal de 320 horas, y según la tabla del punto 3 (para el nivel profesional) del Artículo 38 del Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA, obtengo el puntaje máximo de 10. Tal como se muestra en la imagen adjunta:

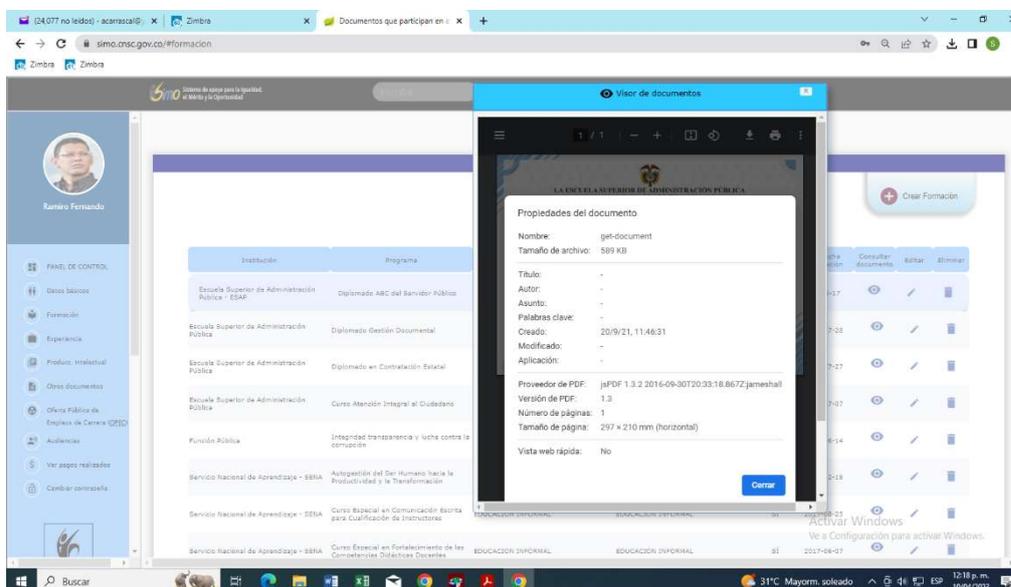
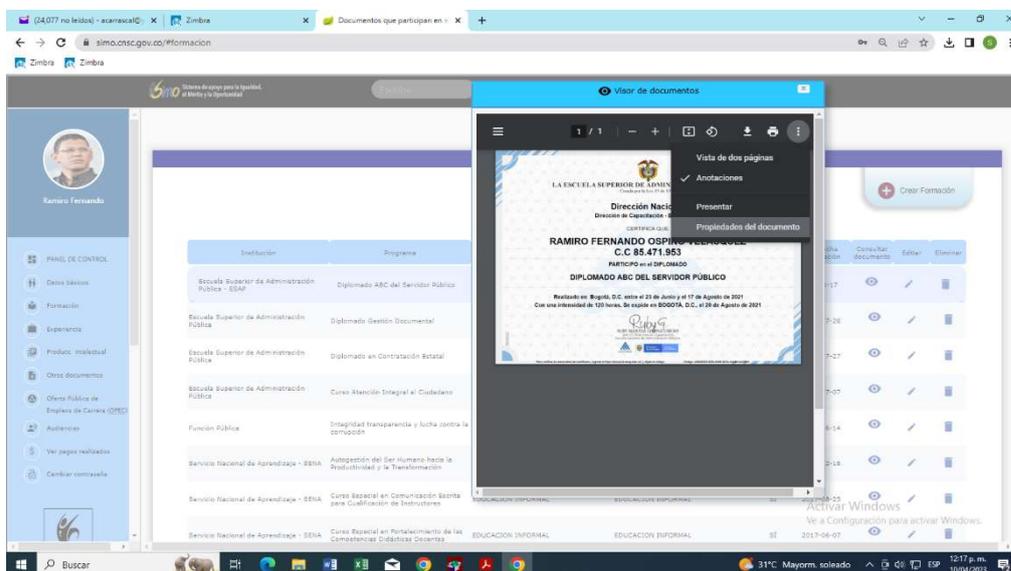


QUINTO: Al observar que no tuvieron en cuenta la educación informal, hice la reclamación respectiva el 17 de enero de 2023, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, radicada con No. de solicitud 556677737, de la cual obtuve respuesta mediante oficio fechado con 03 de marzo de 2023, pero solo fue publicada en la plataforma SIMO hasta el 04 de abril de la presente anualidad, negando la solicitud de valorar la educación informal cargada en la plataforma, aludiendo que *“no cargó en la fecha estipulada y además no allegó ningún documento mencionado en su reclamación del factor de Educación correspondientes al diplomado ABC del Servidor Público, diplomado Gestión Documental, diplomado en Contratación Estatal, curso Atención Integral al Ciudadano, curso Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción a través del Sistema SIMO”*.

Lo cual no es cierto Señor Juez, ya que la documentación fue cargada cumpliendo con el Artículo 35 – PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTE, del Acuerdo en mención, *“se tendrán en cuenta los documentos cargados hasta el 5to día hábil posterior a la publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales”*, en este caso el 22 de abril de 2022, cumpliendo así con esta fecha, tal como se evidencia en los pantallazos tomados de la plataforma SIMO, y además no era necesario adjuntar los documentos en la reclamación, ya que están montados en la plataforma.

Se adjuntan pantallazos en los cuales se evidencia la fecha de creación de cargue de las certificaciones de estudio de educación informal:

- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO ABC DEL SERVIDOR PÚBLICO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:46:31 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:



- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO GESTIÓN DOCUMENTAL, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:47:56 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:

Visor de documentos

Vista de dos páginas

✓ Anotaciones

Presentar

Propiedades del documento

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional

CERTIFICA QUE

RAMIRO FERNANDO OSPINA VILLALBA
C.C. 85.471.953

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

DIPLOMADO GESTIÓN DOCUMENTAL

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 22 de Junio y el 28 de Julio de 2021
Con una intensidad de 88 horas, se expide en BOGOTÁ, D.C. el 6 de Agosto de 2021

RAMIRO FERNANDO OSPINA VILLALBA

EDUCACIÓN INFORMAL

EDUCACIÓN INFORMAL

30

2017-06-07

31

2017-06-07

32

2017-06-07

33

2017-06-07

34

2017-06-07

35

2017-06-07

36

2017-06-07

37

2017-06-07

38

2017-06-07

39

2017-06-07

40

2017-06-07

41

2017-06-07

42

2017-06-07

43

2017-06-07

44

2017-06-07

45

2017-06-07

46

2017-06-07

47

2017-06-07

48

2017-06-07

49

2017-06-07

50

2017-06-07

51

2017-06-07

52

2017-06-07

53

2017-06-07

54

2017-06-07

55

2017-06-07

56

2017-06-07

57

2017-06-07

58

2017-06-07

59

2017-06-07

60

2017-06-07

61

2017-06-07

62

2017-06-07

63

2017-06-07

64

2017-06-07

65

2017-06-07

66

2017-06-07

67

2017-06-07

68

2017-06-07

69

2017-06-07

70

2017-06-07

71

2017-06-07

72

2017-06-07

73

2017-06-07

74

2017-06-07

75

2017-06-07

76

2017-06-07

77

2017-06-07

78

2017-06-07

79

2017-06-07

80

2017-06-07

81

2017-06-07

82

2017-06-07

83

2017-06-07

84

2017-06-07

85

2017-06-07

86

2017-06-07

87

2017-06-07

88

2017-06-07

89

2017-06-07

90

2017-06-07

91

2017-06-07

92

2017-06-07

93

2017-06-07

94

2017-06-07

95

2017-06-07

96

2017-06-07

97

2017-06-07

98

2017-06-07

99

2017-06-07

100

2017-06-07

101

2017-06-07

102

2017-06-07

103

2017-06-07

104

2017-06-07

105

2017-06-07

106

2017-06-07

107

2017-06-07

108

2017-06-07

109

2017-06-07

110

2017-06-07

111

2017-06-07

112

2017-06-07

113

2017-06-07

114

2017-06-07

115

2017-06-07

116

2017-06-07

117

2017-06-07

118

2017-06-07

119

2017-06-07

120

2017-06-07

121

2017-06-07

122

2017-06-07

123

2017-06-07

124

2017-06-07

125

2017-06-07

126

2017-06-07

127

2017-06-07

128

2017-06-07

129

2017-06-07

130

2017-06-07

131

2017-06-07

132

2017-06-07

133

2017-06-07

134

2017-06-07

135

2017-06-07

136

2017-06-07

137

2017-06-07

138

2017-06-07

139

2017-06-07

140

2017-06-07

141

2017-06-07

142

2017-06-07

143

2017-06-07

144

2017-06-07

145

2017-06-07

146

2017-06-07

147

2017-06-07

148

2017-06-07

149

2017-06-07

150

2017-06-07

151

2017-06-07

152

2017-06-07

153

2017-06-07

154

2017-06-07

155

2017-06-07

156

2017-06-07

157

2017-06-07

158

2017-06-07

159

2017-06-07

160

2017-06-07

161

2017-06-07

162

2017-06-07

163

2017-06-07

164

2017-06-07

165

2017-06-07

166

2017-06-07

167

2017-06-07

168

2017-06-07

169

2017-06-07

170

2017-06-07

171

2017-06-07

172

2017-06-07

173

2017-06-07

174

2017-06-07

175

2017-06-07

176

2017-06-07

177

2017-06-07

178

2017-06-07

179

2017-06-07

180

2017-06-07

181

2017-06-07

182

2017-06-07

183

2017-06-07

184

2017-06-07

185

2017-06-07

186

2017-06-07

187

2017-06-07

188

2017-06-07

189

2017-06-07

190

2017-06-07

191

2017-06-07

192

2017-06-07

193

2017-06-07

194

2017-06-07

195

2017-06-07

196

2017-06-07

197

2017-06-07

198

2017-06-07

199

2017-06-07

200

2017-06-07

201

2017-06-07

202

2017-06-07

203

2017-06-07

204

2017-06-07

205

2017-06-07

206

2017-06-07

207

2017-06-07

208

2017-06-07

209

2017-06-07

210

2017-06-07

211

2017-06-07

212

2017-06-07

213

2017-06-07

214

2017-06-07

215

2017-06-07

216

2017-06-07

217

2017-06-07

218

2017-06-07

219

2017-06-07

220

2017-06-07

221

2017-06-07

222

2017-06-07

223

2017-06-07

224

2017-06-07

225

2017-06-07

226

2017-06-07

227

2017-06-07

228

2017-06-07

229

2017-06-07

230

2017-06-07

231

2017-06-07

232

2017-06-07

233

2017-06-07

234

2017-06-07

235

2017-06-07

236

2017-06-07

237

2017-06-07

238

2017-06-07

239

2017-06-07

240

2017-06-07

241

2017-06-07

242

2017-06-07

243

2017-06-07

244

2017-06-07

245

2017-06-07

246

2017-06-07

247

2017-06-07

248

2017-06-07

249

2017-06-07

250

2017-06-07

251

2017-06-07

252

2017-06-07

253

2017-06-07

254

2017-06-07

255

2017-06-07

256

2017-06-07

257

2017-06-07

258

2017-06-07

259

2017-06-07

260

2017-06-07

261

2017-06-07

262

2017-06-07

263

2017-06-07

264

2017-06-07

265

2017-06-07

266

2017-06-07

267

2017-06-07

268

2017-06-07

269

2017-06-07

270

2017-06-07

271

2017-06-07

272

2017-06-07

273

2017-06-07

274

2017-06-07

275

2017-06-07

276

2017-06-07

277

2017-06-07

278

2017-06-07

279

2017-06-07

280

2017-06-07

281

2017-06-07

282

2017-06-07

283

2017-06-07

284

2017-06-07

285

2017-06-07

286

2017-06-07

287

2017-06-07

288

2017-06-07

289

2017-06-07

290

2017-06-07

291

2017-06-07

292

2017-06-07

293

2017-06-07

294

2017-06-07

295

2017-06-07

296

2017-06-07

297

2017-06-07

298

2017-06-07

299

2017-06-07

300

2017-06-07

301

2017-06-07

302

2017-06-07

303

2017-06-07

304

2017-06-07

305

2017-06-07

306

2017-06-07

307

2017-06-07

308

2017-06-07

309

2017-06-07

310

2017-06-07

311

2017-06-07

312

2017-06-07

313

2017-06-07

314

2017-06-07

315

2017-06-07

316

2017-06-07

317

2017-06-07

318

2017-06-07

319

2017-06-07

320

2017-06-07

321

2017-06-07

322

2017-06-07

323

2017-06-07

324

2017-06-07

325

2017-06-07

326

2017-06-07

327

2017-06-07

328

2017-06-07

329

2017-06-07

330

2017-06-07

331

2017-06-07

332

2017-06-07

333

2017-06-07

334

2017-06-07

335

2017-06-07

336

2017-06-07

337

2017-06-07

338

2017-06-07

339

2017-06-07

340

2017-06-07

341

2017-06-07

342

2017-06-07

343

2017-06-07

344

2017-06-07

345

2017-06-07

346

2017-06-07

347

2017-06-07

348

2017-06-07

349

2017-06-07

350

2017-06-07

351

2017-06-07

352

2017-06-07

353

2017-06-07

354

2017-06-07

355

2017-06-07

356

2017-06-07

357

2017-06-07

358

2017-06-07

359

2017-06-07

360

2017-06-07

361

2017-06-07

362

2017-06-07

363

2017-06-07

364

2017-06-07

365

2017-06-07

366

2017-06-07

367

2017-06-07

368

2017-06-07

369

2017-06-07

370

2017-06-07

371

2017-06-07

372

2017-06-07

373

2017-06-07

374

2017-06-07

375

2017-06-07

376

2017-06-07

377

2017-06-07

378

2017-06-07

379

2017-06-07

380

2017-06-07

381

2017-06-07

382

2017-06-07

383

2017-06-07

384

2017-06-07

385

2017-06-07

386

2017-06-07

387

2017-06-07

388

2017-06-07

389

2017-06-07

390

2017-06-07

391

2017-06-07

392

2017-06-07

393

2017-06-07

394

2017-06-07

395

2017-06-07

396

2017-06-07

397

2017-06-07

398

2017-06-07

399

2017-06-07

400

2017-06-07

401

2017-06-07

402

2017-06-07

403

2017-06-07

404

2017-06-07

405

2017-06-07

406

2017-06-07

407

2017-06-07

408

2017-06-07

409

2017-06-07

410

2017-06-07

411

2017-06-07

412

2017-06-07

413

2017-06-07

414

2017-06-07

415

2017-06-07

416

2017-06-07

417

2017-06-07

418

2017-06-07

419

2017-06-07

420

2017-06-07

421

2017-06-07

422

2017-06-07

423

2017-06-07

424

2017-06-07

425

2017-06-07

426

2017-06-07

427

2017-06-07

428

2017-06-07

429

2017-06-07

430

2017-06-07

431

2017-06-07

432

2017-06-07

433

2017-06-07

434

2017-06-07

435

2017-06-07

436

2017-06-07

437

2017-06-07

438

2017-06-07

439

2017-06-07

440

2017-06-07

441

2017-06-07

442

2017-06-07

443

2017-06-07

444

2017-06-07

445

2017-06-07

446

2017-06-07

447

2017-06-07

448

2017-06-07

449

2017-06-07

450

2017-06-07

451

2017-06-07

452

2017-06-07

453

2017-06-07

454

2017-06-07

455

2017-06-07

456

2017-06-07

457

2017-06-07

458

2017-06-07

459

2017-06-07

460

2017-06-07

461

2017-06-07

462

2017-06-07

463

2017-06-07

464

2017-06-07

465

2017-06-07

466

2017-06-07

467

2017-06-07

468

2017-06-07

469

2017-06-07

470

2017-06-07

471

2017-06-07

472

2017-06-07

473

2017-06-07

474

2017-06-07

475

2017-06-07

476

2017-06-07

477

2017-06-07

478

2017-06-07

479

2017-06-07

480

2017-06-07

481

2017-06-07

482

2017-06-07

483

2017-06-07

484

2017-06-07

485

2017-06-07

486

2017-06-07

487

2017-06-07

488

2017-06-07

489

2017-06-07

490

2017-06-07

491

2017-06-07

492

2017-06-07

493

2017-06-07

494

2017-06-07

495

2017-06-07

496

2017-06-07

497

2017-06-07

498

2017-06-07

499

2017-06-07

500

2017-06-07

501

2017-06-07

502

2017-06-07

503

2017-06-07

- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:43:15 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:

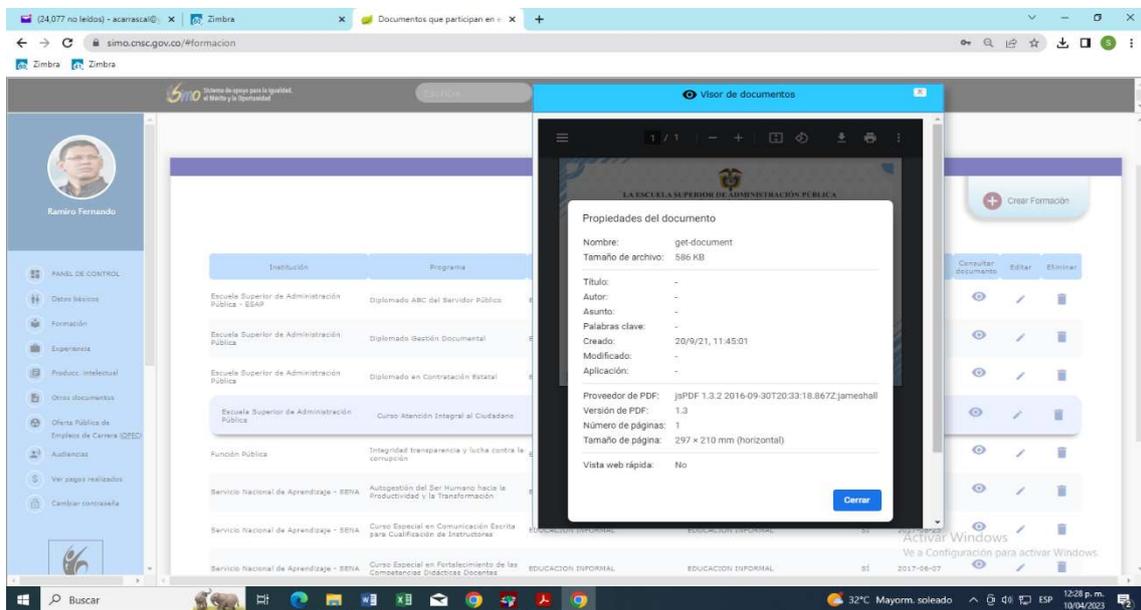
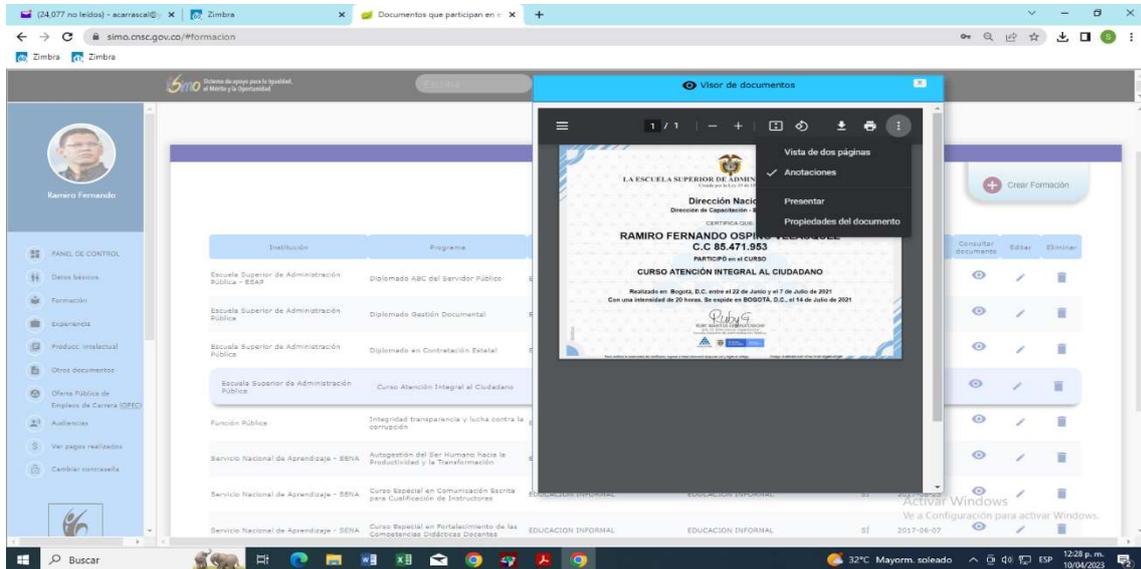
The screenshot shows a web application interface with a document viewer. The document is a diploma from the Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) titled "DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL" issued to RAMIRO FERNANDO OSPINA. The document properties window is open, showing the following information:

Propiedades del documento	
Nombre:	get-document
Tamaño de archivo:	588 KB
Título:	-
Autor:	-
Asunto:	-
Palabras clave:	-
Creado:	20/9/21, 11:43:15
Modificado:	-
Aplicación:	-
Proveedor de PDF:	jsPDF 1.3.2 2016-09-30T20:33:18.867Z;jameshall
Versión de PDF:	1.3
Número de páginas:	1
Tamaño de página:	297 x 210 mm (horizontal)
Vista web rápida:	No

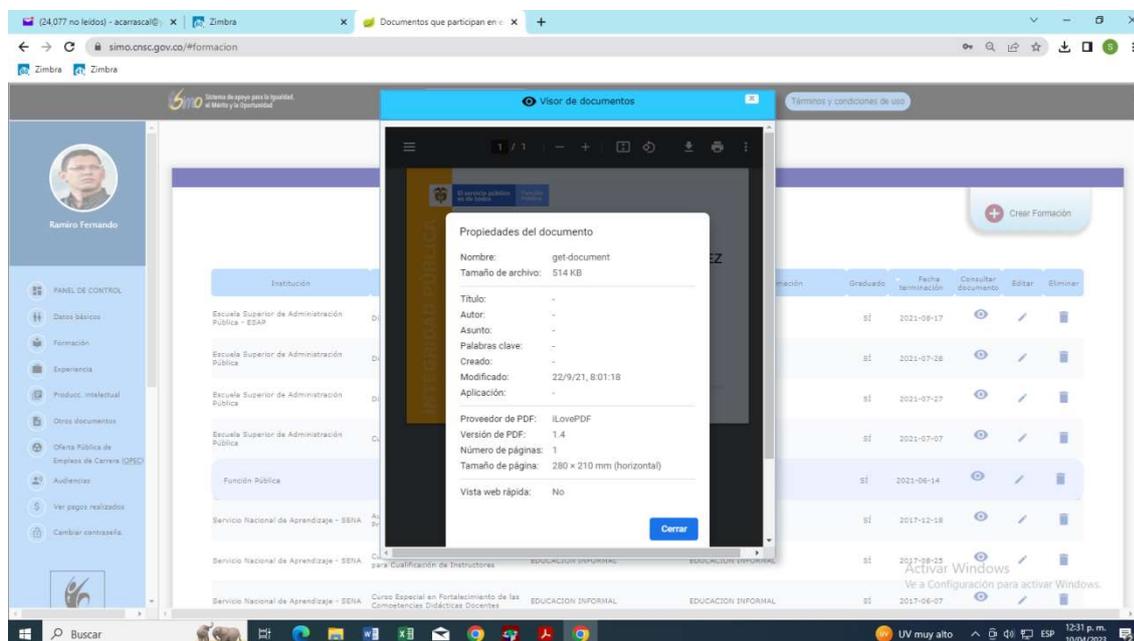
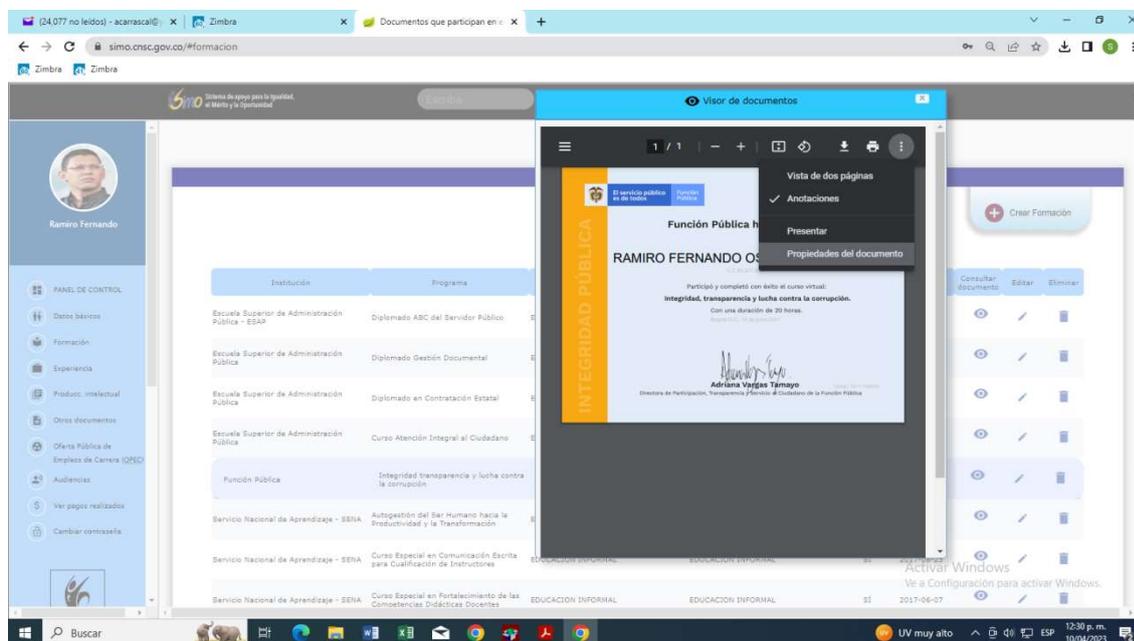
This screenshot shows the same document viewer interface, but with the document properties window open. The properties are as follows:

Propiedades del documento	
Nombre:	get-document
Tamaño de archivo:	588 KB
Título:	-
Autor:	-
Asunto:	-
Palabras clave:	-
Creado:	20/9/21, 11:43:15
Modificado:	-
Aplicación:	-
Proveedor de PDF:	jsPDF 1.3.2 2016-09-30T20:33:18.867Z;jameshall
Versión de PDF:	1.3
Número de páginas:	1
Tamaño de página:	297 x 210 mm (horizontal)
Vista web rápida:	No

- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 20 de septiembre de 2021 a las 11:45:01 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:



- Según las dos imágenes siguientes, la certificación del DIPLOMADO ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, fue cargado el 22 de septiembre de 2021 a las 08:01:18 a.m., tal como se evidencia en propiedades del documento:



Siendo así evidencias que las certificaciones fueron cargadas antes del 22 de abril de 2022.

DERECHOS VIOLADOS

Es de anotar que en virtud del Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, por sí mismo o por interpuesta persona la protección inmediata de un derecho fundamental. Es esencialmente un mecanismo judicial que garantiza a toda persona su derecho básico a la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Art. 29 de la Constitución Política. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-229 de 2019, precisó respecto al derecho al debido proceso lo siguiente:

“(...) es un derecho fundamental de rango Constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el Artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son la eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

CONFIANZA LEGÍTIMA: El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el Juez Constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó: “El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el Juez Constitucional”.

IGUALDAD: Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

TRABAJO: Art. 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un Trabajo en condiciones dignas y justas.

MEDIDA PROVISIONAL:

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de Tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de Tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Visto lo anterior, su señoría, se procede a solicitar:

PRIMERO: Decretar suspensión de la publicación de lista de elegibles del Concurso de Méritos correspondiente a la OPEC 4331, Nivel: Profesional. Denominación: Profesional Universitario. Grado: 2. Código: 219, hasta tanto se defina el puntaje de la verificación de Antecedente planteados en esta acción y no reconocidos mediante respuesta de reclamación.

SEGUNDO: Notificar esta suspensión a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC– Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – advirtiéndole la imposibilidad de publicar lista de elegibles hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

TERCERO: Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al Concurso inmerso en esta discusión.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su Honorable Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que, si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya la prueba negada y relatada en esta petición habría pasado, además, el análisis de requisitos que se pretende, tiene un término específico en la reglamentación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por esto se requiere una medida que garantice la seguridad de la verificación de requisitos mínimos.

ENTIDAD CAUSANTE DEL AGRAVIO

Lo es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – con sedes en la

ciudad de Bogotá, representadas legalmente por sus directores o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado esta Tutela ante ningún otro Juez de la República.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en:

T-329/09: (Síntesis) Derechos al debido proceso, buena fe y acceso a desempeñar cargos públicos demandados por ciudadanos que no fueron escogidos para asumir en dos cargos como gerentes en dos empresas sociales del Estado, pese a haber obtenido los primeros puntajes como resultado de los concursos efectuados para la asignación de tales puestos. En vista de que en eventos tales los ordinarios, por su extensión, no representan medios idóneos de defensa judicial y comprobada la violación del debido proceso administrativo, se reconoció que lo ajustado es proveer el cargo a favor de quien hubiese logrado los méritos para ello así, dado que los promotores de ambas acciones obtuvieron los mayores puntajes entre las personas nombradas en las respectivas ternas, se ordenó la asignación a su nombre de dichos cargos.

Concedidas.

T-169/11: (Síntesis) Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Dentro de un concurso de méritos conducente a conformar una terna para proveer el cargo de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Palmar de Varela, el accionante ocupó el primer lugar, con un puntaje máximo de 76.1 puntos. Pese al resultado obtenido y al lugar ocupado en la lista, el Alcalde nombró y posesionó en el cargo a la persona que ocupó el tercer lugar, quien además tenía un puntaje menor. Por la actuación desplegada por el mandatario municipal, se instauró una acción de tutela en busca de la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso. El juez de primera instancia amparó los derechos invocados y ordenó el nombramiento del demandante como Gerente de la E.S.E, esta orden fue acatada por el accionante, pero nunca se procedió a posesionar al actor en el cargo para el cual fue nombrado. En la segunda instancia la decisión fue revocada en su totalidad, por no ser la acción de tutela el mecanismo idóneo para reclamar el amparo solicitado. Con la presente tutela, el actor pretende que la entidad accionada proceda a hacer efectivo su nombramiento y posesión en el cargo de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Palmar de Varela. La Sala, previamente a estudiar el caso concreto, analiza la procedencia de la tutela para establecer si se trata de una acción temeraria o si existe una cosa juzgada constitucional. Se decide tutelar el derecho invocado y ordenar al Alcalde del Municipio de Palmar de Varela nombrar al actor en el cargo de Gerente convocado, procediendo además a darle posesión en el mismo, una vez se acrediten los requisitos de ley para el efecto. CONCEDIDA

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITO: En desarrollo del Artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de Tutela no procede en contra de los Actos Administrativos adoptados al interior de un Concurso de Méritos, en la medida que para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la Jurisprudencia Constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) Cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de Tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional desde las primeras oportunidades que tuvo para pronunciarse sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concurso de méritos, ya que ha identificado la eficacia en concreto de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, en ese sentido, en la **sentencia T-388 de 1998**, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Por último, es importante poner de presente que, mediante **sentencia T-059 de 2019**, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las **sentencias C-465 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012**, el mérito es un principio fundante del Estado Colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el Artículo 209 de la Constitución”.

Artículo 29 de la Constitución Política: Debido Proceso **Sentencia T-229 de 2019**: Debido Proceso
Sentencia T-453 de 2018: Confianza Legítima

Acción de Tutela de Primera Instancia: Número 2021-00555-00

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, dentro de los términos legales, con todo respeto y comedidamente tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad y trabajo y en consecuencia ordenar al director de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – o a quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas se dispongan a:

PRIMERO: Valorar y puntuar con 10 puntos, los certificados de educación informal cargados en el aplicativo SIMO, correspondientes al diplomado ABC del Servidor Público, diplomado Gestión Documental, diplomado en Contratación Estatal, curso Atención Integral al Ciudadano, curso Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, ya que suman 320 horas y según la tabla del punto 3 del Artículo 38 del Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA, con 160 horas o más certificadas obtengo el puntaje máximo de 10 puntos.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – comunicar personalmente al accionante el cumplimiento de lo aquí ordenado, y efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet del concurso en cuestión.

TERCERO: Advertir a la accionada a través de sus Representantes Legales, que el incumplimiento a lo ordenado en el presente fallo puede dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los Artículos 53 y 54 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

1. Cédula de Ciudadanía de RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ.
2. Acuerdo No. CNSC – 20181000008206 del 7 de diciembre de 2018 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 894 DEL 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POST – CONFLICTO DE 1 A 4 CATEGORIA, con los artículos mencionados subrayados debidamente.
3. Certificación del Diplomado ABC DEL SERVIDOR PÚBLICO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 20 de agosto de 2021.
4. Certificación del Diplomado GESTIÓN DOCUMENTAL expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 06 de agosto de 2021.
5. Certificación del Diplomado en CONTRATACIÓN ESTATAL expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 06 de agosto de 2021.
6. Certificación del curso ATENCIÓN INTEGRAL AL CIUDADANO expedido por la Escuela Superior de Administración Pública el 14 de julio de 2021.
7. Certificación del curso Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción expedido por la Función Pública el 14 de junio de 2021.

8. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del Diplomado ABC del Servidor Público.
9. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del Diplomado Gestión Documental.
10. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del Diplomado en Contratación Estatal.
11. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del curso Atención Integral al Ciudadano.
12. Pantallazo obtenido de la página del SIMO con la fecha de cargue de la certificación del curso Integridad transparencia y lucha contra la corrupción.
13. Reclamación hecha a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –.
14. Respuesta a la reclamación Radicado de entrada 556677737.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en Calle 11 # 13 – 107 casa 2 del barrio San Joaquín de Valledupar. Correo electrónico: ramiospinovelasquez@gmail.com. Número celular 3156836152.

El Gerente y / o al Representante de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia. Pbx: 57 (1) 3259700. Fax: 3259713. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – o a quien haga sus veces en Sede Principal Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C. - Código Postal: 111321 Nuevos canales de atención telefónica: En Bogotá (+57 601) 7956110, resto del país PBX: 018000423713. Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas (29 anexos).

Atentamente,



RAMIRO FERNANDO OSPINO VELÁSQUEZ

Cédula de ciudadanía No. 85.471.953 expedida en Santa Marta